

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. . 5'50 »
 » seis meses. . 10'50 »
 » un año. . . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . 7 »
 » seis meses. . 12'50 »
 » un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . . 0,10
 » 15 id. id. . . . 0,07
 » 30 id. id. . . . 0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Franqueo concertado

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Septiembre.)

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

1778

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia, referentes á las zonas 1.ª de Haro y Capital, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes, Casinos y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo refe-

rido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 20 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Andrés León.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE VILLALBA DE RIOJA

1774

Don Luis de la Horra Esteban, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villalba de Rioja.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día diecinueve del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 3.455'26 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios

permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.455'26 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña, á excepción de la destinada á la industria, y dos al de patatas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de 295.526 kilogramos entre todas las especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.455'26 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de

que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Alejandro Muga.—Marcelino Fernández.—Pantaleón Pérez.—Jacinto Martínez.—Gabino Urbina.—Agustín Pérez.—Julián Arce.—Felipe López.—Román Gómez.—Román Gómez Muga.—Pablo Barahona Miguel.—Luis de la Horra, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Villalba de Rioja á diecinueve de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Luis de la Horra.—V.º B.º: El Alcalde, Alejandro Muga.

**

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NUMEROS de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	DERECHOS en unidad. Pesetas.	PRODUCTO anual calculado. Pesetas.
Paja.	Kilogramo.	200000	04	01	2000
Leña.	Idem.	45526	05	01	45526
Patatas.	Idem.	50000	10	02	1000
TOTALES.					345526

Villalba de Rioja, 19 de Septiembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Alejandro Muga.—El Secretario, Luis de la Horra.

Ayuntamiento Constitucional de Jubera

1801

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1917, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden de 15 de Febrero de 1893, y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO de la unidad		DERECHO en unidad		CONSUMO calculado	PRODUCTO anual	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
Paja	Kilogramo	»	04	»	01	238000	2380	»
Leña	Id.	»	04	»	01	252551	2525	51
Patatas	Id.	»	08	»	01	221054	2210	54
TOTAL		»	»	»	»	»	7116	05

Jubera, 20 de Septiembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Aniceto Fernández.—P. A. del A., El Secretario, Marcial Medrano.

Don Aniceto Fernández Adán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Jubera.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1917, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Jubera, 20 de Septiembre de 1916.—Aniceto Fernández.

ALCANADRE

ALCANADRE

1783

El Ayuntamiento y Junta de Asociados de esta villa, ha acordado sacar á pública subasta dos parcelas de terreno sobrante de la vía pública, sitas la primera en el sitio denominado el Agujero; linda Norte, herederos de Agapito Barco; Este y Sur, vía pública, y Oeste, Eusebio Rupérez.

La segunda en el portal de San Sebastián, dividida en dos trozos; linda Norte, cuesta ó bajada del portal; Este, vía pública y caseta de la Electra Alcanadre; Sur, María Pascual, y Oeste, camino de Los Pilares; cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, el día 22 de Octubre próximo á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, y para

que, las que se crean perjudicadas presenten las reclamaciones que crean oportunas en el término de veinte días en dicha Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alcanadre, 20 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Victoriano Mateo.—P. S. M., Fructuoso Adán.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

1781

Don Manuel Juan Fernández Martínez, Juez de instrucción en funciones en esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día diecisiete del mes de Octubre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, tendrá lugar la venta en pública subasta, de los inmuebles siguientes, sitos en jurisdicción de Ocón, como embargados al procesado Jacinto Ruiz Marín, vecino de dicha villa, para con su importe atender al pago de costas que le fueron impuestas en la causa contra él seguida sobre hurto.

1.^a Una heredad tierra en el término de el Crucero, de cabida once celemines, equivalentes á diecinueve áreas y catorce centiáreas; linda Norte, Juan Viguera; Sur, camino; Este, Ponciano Sancho, y Oeste, Manuel Cenano; tasada en veinte pesetas.

2.^a Otra íd. en el de San Ro

que, de cabida cuatro celemines equivalentes á seis áreas y noventa y seis centiáreas; linda Norte, Gabriel Orío; Sur, Víctor Galilea; Este, camino, y Oeste, Cipriano Morales; tasada en sesenta pesetas.

3.^a Otra íd. íd. en el de Rullanes, de cabida ocho celemines, equivalentes á trece áreas noventa y ocho centiáreas; linda Norte, León Galilea; Sur, monte; Este, Ildefonso Simón, y Oeste, camino; tasada en ciento veinte pesetas.

4.^a Otra íd. íd. en el de Corral de Resa, de cabida seis celemines, equivalentes á diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Ildefonso Galilea; Sur, Saturnino Viguera; Este, Matías Ruiz, y Oeste, Gaspar Mangado; tasada en ciento veinte pesetas.

5.^a Otra íd. íd. en el de Palazuelos, de cabida nueve celemines, equivalentes á quince áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte, Policarpo Orío; Sur, camino; Este, Cipriano Morales, y Oeste, Jerónimo Fernández; tasada en ciento ochenta pesetas.

6.^a Otra íd. íd. en el de el Rubial, de cabida una fanega, equivalente á veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda Norte, camino; Sur, pasada; Este, María Galilea, y Oeste, Ildefonso Simón; tasada en ciento ochenta pesetas.

7.^a Otra íd. íd. en el de El Calvario, de cabida once celemines, equivalentes á diecinueve áreas y catorce centiáreas; linda Norte, Daniel Viguera; Sur, Félix Gil; Este, camino, y Oeste, José Gil; tasada en doscientas pesetas.

8.^a Otra íd. íd. en el de Baldebuzano, de cabida seis celemines, equivalentes á diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte y Oeste, monte; Sur, Lorenzo Morales, y Este, Cayetano Martínez; tasada en cien pesetas.

Previsiones

1.^a El licitador consignará el diez por ciento de la tasación y presentará la cédula personal.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento de ella.

3.^a Se carece de títulos de propiedad y desconoce si los bienes están ó no gravados.

Dado en Arnedo á veintuno de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—Manuel Juan Fernández.—El Secretario judicial, Santiago Milla.

ALCANADRE

1802

Don Francisco Castells García, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente hago saber:

Que como procedentes de exacción de costas de causa que se siguió en este Juzgado, sobre hurto, contra Agapito Delgado Yanguela, se sacan á la venta en pública y segunda subasta el día veinte de Octubre próximo, á las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, por el precio y bajo las condiciones que se expresarán, las fincas siguientes, sitas en jurisdicción de Lumbreras, embargadas al Agapito Delgado:

1.^a Una heredad en el Trigal, de seis celemines; linda por Norte y Oeste, camino, y Este y Sur, Félix Carnicero; tasada en sesenta pesetas.

2.^a Otra, prado, en el Poblazo, de dos celemines; linda por Norte, Francisco Delgado; Sur, Bonifacio Ceña; Este, camino, y Oeste, Juana Martínez; en diez pesetas.

3.^a Otra en el Rodeo, de tres celemines; linda por Norte, Francisco Delgado; Sur, Félix Martínez; Este, Cecilio Moreno, y Oeste, camino; en nueve pesetas.

4.^a Otra en la Muela, de seis celemines; linda Norte, arroyo; Sur, Miguel Ceña; Este, Emilio Marín, y Oeste, Dositeo Gallego; en dieciocho pesetas.

5.^a Otra en el Frontal, en tres pedazos, de cinco celemines; linda Norte, Francisco Delgado; Sur, camino; Este, Isidro Hernández, y Oeste, Juan Martínez; en quince pesetas.

6.^a Otra en Fuente la Vida, de tres celemines; linda Norte y Este, camino; Sur, Francisco Delgado, y Oeste, Juan Velilla; en seis pesetas.

7.^a Otra en Fuente del Valle, de tres celemines; linda Norte, Cecilio Moreno; Sur y Este, Francisco Delgado, y Oeste, Agustín Domínguez, en quince pesetas.

8.^a Otra en Sacedo, de dos celemines; linda Norte, Francisco Delgado; Sur, lleco; Este, Bonifacio Ceña, y Oeste, terreno del común, en seis pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, deducido el veinticinco por ciento, y que no existiendo títulos de propiedad de las fincas, los licitadores no tendrán derecho á exigirlos, pudiendo proveerse de ellos á su costa, por el medio supletorio que establece la Ley Hipotecaria.

Dado en Torrecilla de Cameros á veintitres de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—Francisco Castells.—P. S. M., Emilio Ayarza.

Logroño.—Imp. Provincial.